

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075
jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
ACCIONANTE:	YINETH BAQUERO MONTERO C.C 1.121.333.315
ACCIONADO:	JUAN CARLOS BAEZ GONZALEZ. CC 1. 124.074.756
RADICADO:	20228408900120230020600
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

I. ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede, procede al despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago de la referencia.

Se tiene que la señora **YINETH BAQUERO MONTERO**, en calidad de endosataria en propiedad, formuló pretensión ejecutiva en contra del señor **JUAN CARLOS BAEZ GONZALEZ**, identificado con número de cedula N° 1.124.074.756, para el recaudo de la obligación dineraria inserta en letra de cambio Nro. 1¹.

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

Finalmente y de conformidad con el articulo 295 CGP, el despacho accederá a la solicitud de oficiar al Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional de Colombia Comando Personal-Dirección personal diper@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercitomil.co, a fin de que se consultada en la base de datos de su dependencia y suministre la información sobre el domicilio o lugar de residencia, correo electrónico, teléfono del demandado JUAN CARLOS BAEZ GONZALEZ.

En virtud de lo expuesto,

¹ Fl 4 demanda.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YINETH BAQUERO MONTERO** contra **JUAN CARLOS BAEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1. 124.074.756, así:

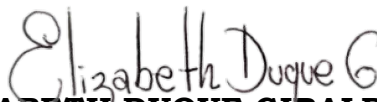
- a) Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)** por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en la Letra de cambio Nro. 1.
- b) Por los **INTERESES MORATORIOS**, la tasa más alta permitida por la ley, desde el 16 de agosto 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- c) Sobre las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

TERCERO: TÉNGASE a la señora **YINETH BAQUERO MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.333.315, como endosataria en Propiedad del titulo ejecutivo.

CUARTO: OFICIAR al Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional de Colombia comando de personal, con el fin que, consultada la base de datos de la entidad, suministre la información de ubicación del señor **JUAN CARLOS BAEZ GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ